

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021.**

REF. 110013103014 -2021-00168-00

RESTITUCIÓN DE MUEBLE (AUTOMOTOR) DE RENTANDES S.A.S. contra (1)  
COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA S.A.S. Y (2) SOR NEILA ESTRADA FRANCO

Para continuar el trámite se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que la parte actora, de conformidad con la documentación aportada, remitió correo con fines de notificación a los demandados, observándose que fue abierto el correo el 21 de agosto de 2021.
2. Sin embargo, para tener por notificada a la pasiva, debe darse cumplimiento al inciso 2 Artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

3. Igualmente acreditar que a la fecha en que se remitió el correo de notificación la señora SOR NEILA ESTRADA, fungía como representante legal de la entidad demandada.
4. De otro lado, comoquiera que para esa fecha el expediente se encontraba al despacho, por SECRETARÍA CONTROLE los términos para contestación de la demanda.
5. Con relación a la renuncia al poder que hizo la apoderada inicial debe acompañarse la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, para poder proveer sobre la misma.
6. Como no se ha hecho, se acepta la sustitución que hace la apoderada a favor del abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES.
7. Con relación a la media cautelar, previo a proveer, préstese caución en el término de 15 días, por el valor equivalente al 20% del precio del contrato base de este proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado  
Juez  
Civil 14  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9772e073dad6c9bd98a661be5dd4b6d4f7ac6d9660fb482df2cfe00c98575f42  
Documento generado en 15/09/2021 08:08:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>